

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 10 de noviembre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha diez de noviembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 582-2020-R.- CALLAO, 10 DE NOVIEMBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 038-2020-TH/UNAC (Expediente N° 01085102) recibido el 07 de febrero de 2020, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 043-2019-TH/UNAC sobre sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes HERNAN AVILA MORALES y a JUAN CARLOS REYES ULFE, de la Facultad de Ciencias Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolucón o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso



administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Que, forma parte de la documentación sustentatoria, el Informe del Servicio Relacionado N° 2-0211-2019-009 (11) “Presuntas irregularidades en el ejercicio de funciones del Decano Interino, y Decano suspendido de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao” del 12 de noviembre de 2019; por el cual emite tres conclusiones, siendo estas las siguientes: 1. “Se ha determinado que el docente Principal de la Facultad de Ciencias Administrativas en la Universidad Nacional del Callao, Dr. JUAN CARLOS REYES ULFE, se encuentra incurso en presunta incompatibilidad legal, entre el 6 al 30 de mayo de 2019, por haber ejercido el cargo de Decano, sin la concesión de la licencia otorgada por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. (Comentario N° 1.a)”;

2. “Se ha determinado que el docente Dr. JUAN CARLOS REYES ULFE, se encuentra en presunta irresponsabilidad horaria, por haber presuntamente laborado en dos universidades al mismo tiempo, según las asistencias de control, incurriendo en incompatibilidad durante el desarrollo del ciclo 2019-A (del 15 de abril de 2019, y del 17 de abril de fecha en que fue designado al 31 de mayo de 2019); y consecuentemente habría realizado cobro ilegal de S/ 5,793.70 en la Universidad Nacional del Callao. (Comentario N° 1.b)”

y 3. “Se ha determinado que el docente Dr. Hernán AVILA MORALES, ejerció las funciones de Decano cuando no lo era debido a que el Órgano de Gobierno de la Universidad-Consejo Universitario había designado decano encargado al señor Juan Carlos REYES ULFE mediante Resolución de Consejo Universitario N° 146-2019-CU de 30 de abril de 2019; como consecuencia del cese temporal de cinco (05) meses impuestas mediante Resolución Rectoral N° 994-2018-R de 22 de noviembre de 2018, haciendo uso indebido o incorrecto del cargo, al emitir los oficios n°s 310, 322, 339, 343, 350, 352-19-D-FCA de fechas 10, 23, 29 y 31 de mayo, 4 y 11 de junio de 2019, respectivamente, vulnerando y desobedeciendo al ordenamiento impartidos por las autoridades, resistiendo a la autoridad superior y consecuentemente usurpando el cargo de decano. (Comentario N° 2)”;

ante estas tres conclusiones, procede a emitir cuatro recomendaciones, siendo estas las siguientes: 6.1. “Derivar el presente Informe de Servicio de Control, al director de la Oficina de Recursos Humanos, respecto a la presunta incompatibilidad en la habría estado incurso el docentes de la Universidad Nacional del Callao JUAN CARLOS REYES ULFE; y de acuerdo con la normatividad vigente, adopten las acciones de su competencia funcional, solicitando declaración jurada de no estar en incompatibilidad laboral, ni horaria con otra universidad pública, privada, instituto y, entidad pública o privada a fin de sincerar la situación laboral de todos los docentes en la Universidad Nacional del Callao. (Conclusión N° 1)”;

6.2 “Derivar copia fedateada al Tribunal de Honor Universitario el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los señores JUAN CARLOS REYES ULFE y HERNAN AVILA MORALES. (Conclusión N° 2)”;

6.3 “Derivar copia fedateada a la oficina de Asesoría Jurídica a fin de que en atribución a su competencia inicie las acciones pertinentes en la vía jurisdiccional correspondientes al recupero de los fondos indebidamente cobrados, así como el inicio de las acciones legales respecto de la presunta conducta ilícita identificada en el presente informe. (Conclusión N° 3)” y 6.4 “Derivar copia fedateada a la Comisión Permanente de Fiscalización, para la emisión del respectivo Informe Técnico en materia a la vacancia del cargo del decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental, por haber incumplido dentro del ejercicio de sus funciones de la Ley Universitaria y el Estatuto (Conclusión N° 3)”;

Que, el señor Rector en atención al Informe del Servicio Relacionado N° 2-0211-2019-009 (11) “Presunta incompatibilidad en el ejercicio de sus funciones como Decano por parte de un docente de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao al ejercer el cargo si tener sin tener la concesión de licencia por ser docente asociado a tiempo completo en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, además por haber tenido programación de labores, en ambas Universidades, durante el desarrollo del Ciclo 2019-A, y consecuentemente el cobro ilegal en la Universidad Nacional del Callao”, remite copia de los actuados al Tribunal de Honor Universitario mediante Proveído N° 271-2019-R/UNAC de fecha 21 de noviembre de 2019, para la inmediata acción de lo solicitado por el Órgano del Sistema de Control Interno dentro de los plazos establecidos, constituye infracción grave de acuerdo a lo previsto en el Art. 37 de la Resolución de Contraloría N° 134-2015-CG del 20 de marzo de 2015;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 043-2019-TH/UNAC del 20 de diciembre de 2019, por el cual propone al señor Rector la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente ex Decano de la Facultad de Administración JUAN CARLOS REYES ULFE, por presuntamente haber infringido el Art. 24 (literal h) del Decreto Legislativo N° 276 y Art. 258 (numerales 1, 10 y 11), Art. 267 (numerales 1 y 7) y, Art. 271 (numeral 1) del Estatuto de la UNAC; y al docente HERNÁN ÁVILA MORALES por presuntamente haber infringido La Ley N° 27444 en su Art. 67 (numeral 1), el Art. 189 (numerales 1 y 2) del Estatuto de la UNAC aprobado por Resolución de Asamblea el 02-07-2015, Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública en el Capítulo III (Numerales 2 y 3) y, en los Art. 361 y 368 del Decreto Legislativo N° 635; al considerar de lo informado por el Órgano de Control Institucional mediante el Informe del Servicio Relacionado N° 2-0211-2019-009 (11) "Presunta incompatibilidad en el ejercicio de sus funciones como Decano por parte de un docente de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao al ejercer el cargo si tener sin tener la concesión de licencia por ser docente asociado a tiempo completo en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, además por haber tenido programación de labores, en ambas Universidades, durante el desarrollo del Ciclo 2019-A, y consecuentemente el cobro ilegal en la Universidad Nacional del Callao", y a lo establecido en el Art. 3 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, por que los hechos descritos violentarían gravemente la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, así como los reglamentos del Tribunal de Honor Universitario y demás normas vigente en la labora universitaria;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 289-2020-OAJ recibido digitalmente el 01 de setiembre de 2020, informa que evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 89 de la Ley N° 30220, los Arts. 261, 350, 353 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; los Arts. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; a los fundamentos expuestos por el Tribunal de Honor Universitario en el Informe N° 043-2019-TH/UNAC del 20 de diciembre de 2019; informa que el proceder de los docentes JUAN CARLOS REYES ULFE y HERNAN AVILA MORALES, podría configurar la presunta comisión de una falta administrativa, al resultar impropia y denigrante para esta Casa Superior de Estudios, teniendo éste la calidad de docente, y siendo uno de sus deberes, el de presentar una conducta propia y digna para con los miembros de esta comunidad universitaria, acorde al respeto de los principios, Estatuto y Reglamentos, deber que se encuentra estipulado en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, por lo que informa que la conducta realizada por los citados docentes, configura una causal que amerita una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor Universitario, con el fin de esclarecer debidamente los hechos denunciados dentro de un marco que garantice el derecho al debido proceso, el derecho de defensa, de motivación y de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador; en tal sentido, es de opinión que procede recomendar al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, la instauración de proceso administrativo disciplinario a los docentes JUAN CARLOS REYES ULFE y HERNAN AVILA MORALES por las consideraciones expuestas;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 043-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 20 de diciembre de 2019; al Informe Legal N° 289-2020-OAJ recibido digitalmente el 01 de setiembre de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;



RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los docentes **HERNAN AVILA MORALES** y **JUAN CARLOS REYES ULFE**; conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 043-2019-TH/UNAC de fecha 20 de diciembre de 2019; y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que los citados docentes procesados, para fines de sus defensa, deben apersonarse y/o contactar a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI,
cc. THU, ORRH, UE, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesados.